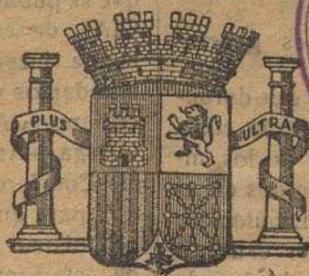


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 797

Los continuados bombardeos de la criminal aviación roja, causando sus destrozos principalmente en los barrios más humildes en edificaciones pertenecientes a propietarios modestos, en su mayoría imposibilitados de reparar con sus propios medios los daños causados en sus viviendas, han creado un agudo problema, al que hay que acudir resolviéndolo con medios extraordinarios y desacostumbrados como desacostumbrada y extraordinaria ha sido la causa que lo motivó.

A estos daños hay que añadir los causados en edificaciones de pueblos que han sufrido los efectos de la guerra.

No es esta cuestión que deba considerarse desarticulada del problema general de la reparación de los daños causados por la barbarie roja, sino que por presentar el de la vivienda mayor apremio, requiere más urgente solución. De este modo lo presentaremos a los Poderes públicos resuelto, y en vías de ejecución la solución propuesta, sin perjuicio de que la cuantía de las aportaciones se aminore con la parte de indemnización que pueda corresponder a esta riqueza destruída, con cargo a los bienes de los responsables inductores de los vandálicos hechos. Proponemos, pues, una solución local, sin perjui-

cio de ligarla en su día con la solución que el futuro Gobierno español de al problema general de las reparaciones.

Para remediar el mal, puede acudir a la masa de fianzas prestadas por los inquilinos que sin restarles su peculiar función de garantía, puede prestar un evidente servicio social y en caso de insuficiencia al crédito, pero en este caso protegido y garantizado por una prestación extraordinaria que lógicamente debe recaer sobre la riqueza análoga, esto es, sobre la urbana que tuvo la suerte de verse libre de los efectos de los bombardeos pero reduciéndola a los límites de lo preciso, bien sirviendo solamente de garantía momentánea al crédito necesario para la reconstrucción de las edificaciones, o bien imponiéndole una ligera carga, que repartida entre toda la riqueza había de ser soportable y llevadera.

En su virtud vengo en Decretar:

1.º Se crea la Caja de reconstrucción de fincas urbanas que hayan sufrido desperfectos por consecuencia de la actual guerra civil.

2.º La gestión de esta Caja se encomienda a una Junta integrada por un Presidente designado libremente por el Gobernador de la provincia y dos Vocales, uno de ellos arquitecto y otro designado por la Cámara de la Propiedad Urbana. La Junta designará un Secretario.

3.º El auxilio podrá comprender desde el importe total de la reconstrucción para los más necesitados, hasta un tanto por ciento que se fija-

rá en el proyecto escalonadamente, teniendo en cuenta las circunstancias personales del propietario, posición económica, cargas familiares, etc. compaginando así los intereses públicos y privados.

4.º Si el Gobierno acordara otorgar una indemnización a los propietarios que hayan sufrido daños, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, propondrá la forma de su distribución.

5.º La Junta, con el asesoramiento de la Cámara de la Propiedad Urbana, los Directores de los Bancos locales y los demás que estime convenientes que inexcusablemente deberán serles prestados, redactará y elevará a este Gobierno civil en el plazo de 10 días el proyecto de auxilio sobre las bases que preceden.

6.º Integrará el capital de dicha Caja:

a) El importe de las fianzas constituidas por todos los inquilinos de la provincia, sin que estos pierdan la propiedad de las mismas.

b) Los préstamos que la Junta concierte con la Banca, particulares, con la garantía de las obras que realice y de la total riqueza urbana de la provincia.

c) Los intereses de su capital.

d) Las donaciones que reciba.

7.º Para la mayor economía de la operación, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, se encargará de la gestión y administración del auxilio.

Córdoba 22 de Febrero de 1937.—
El Gobernador civil, Bruno Ibáñez Gálvez.

NOTA.—Ha sido designado para la presidencia de la Junta a que se refiere el anterior Bando. Don Vicente Flores de Quiñones y para desempeñar los cargos de Vocales, don Carlos Sáenz Santamaría, Arquitecto municipal y don Rafael Zamorano Herrador, Letrado de la Cámara Oficial de la propiedad Urbana.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 798

Resumen del presupuesto extraordinario de ingresos y gastos «Pro-Huérfanos» aprobado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el 17 del actual, para cubrir las atenciones extraordinarias de mantenimiento y educación de los niños huérfanos y desvalidos ocasionados por la guerra, formulado conforme determina el decreto de 4 de Diciembre de 1931 (G. del 5).

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Pro-Huérfanos y desvalidos

INGRESOS

CAPITULO VIII

Arbitrios provinciales

Artículo 1.º Ordinarios y extraordinarios.

Producto calculado al arbitrio extraordinario en favor de la Diputación Provincial, establecido por el

Bando del Excmo. Sr. General Jefe de la 2.ª División Orgánica de 23 de Diciembre de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 del mismo mes y año, para las atenciones extraordinarias que se ocasionen con motivo del mantenimiento y educación de los niños huérfanos y desvalidos, como consecuencia de la guerra, consistente en un derecho o tasa de 0'10 pesetas por cada litro de aceite, cuya efectividad se confía desde 1.º de Enero de 1937, a todos los Ayuntamientos de la provincia, por reconocimiento sanitario de los que se consuman o se introduzcan con el mismo objeto en la localidad o en su término municipal, 600.000 pesetas.

CAPITULO III

Subvenciones y donativos

Artículo 3.º Donativos.

Cantidades que se calcula, por el ingreso anual de donativos que realicen particulares, Corporaciones y Autoridades para ayudar al sostenimiento del Orfelinato creado para acoger los niños de ambos sexos de la provincia, que queden desvalidos con motivo de los hechos de guerra que se produzcan en la misma, 25.000 pesetas.

Total presupuesto extraordinario de ingresos, 625.000 pesetas.

GASTOS

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Por los gastos que anualmente ocasiona la recaudación del arbitrio extraordinario ordenado por el mencionado Bando, los de personal para su inspección y fiscalización, así como como para pagos a los Ayuntamientos, si así lo acordara la Corporación, de premios por la cobranza y conducción de fondos, hasta su ingreso en esta Caja provincial, 30.000 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Para atender a los gastos que durante la anualidad se inviertan en manutención, vestuario, personal necesario al efecto y a todos los que en general ocasiona el sostenimiento de los niños y niñas que, por haber perdido a sus familiares como consecuencia de los hechos de guerra que se desarrollan en la provincia, se encuentren huérfanos y desvalidos, a cuyo efecto se crea un Orfelinato, además de concertar, el pago de estancias en Colegios particulares religiosos o regidos por órdenes religiosas—bien en esta capital o pueblos de la provincia—en las condiciones que en cada caso, acuerde la Corporación, si el número de niños desamparados excediera a la capacidad del edificio destinado a Orfelinato, 520.000 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales.

Para pago de los gastos que durante el ejercicio ocasione tanto la enseñanza y educación moral de los niños, de ambos sexos, acogidos en el Orfelinato, creado por la Diputación, huérfanos o desvalidos por causa, o como consecuencia de los hechos de guerra que se desarrollan en la provincia, así como los que se requiera su formación profesional, si así se acordara por la Corporación, se consignan, 75.000 pesetas.

Total presupuesto extraordinario de gastos, 625.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en analogía con lo preceptuado en los artículos 8.º y 9.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, ya mencionado, a fin que, los Ayuntamientos y particulares, autoridades corporaciones oficiales y asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente pueda impugnar el documento inserto, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente día al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones que puedan producirse a esta Presidencia las que con el presupuesto correspondiente se remitieran a la superioridad para la resolución que tenga a bien.

Córdoba 20 de Febrero de 1937.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 733

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

CERTIFICO: Que en el recurso número veinte de mil novecientos treinta y seis, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«En Córdoba a primero de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, habiendo visto el presente recurso interpuesto por el Procurador don Juan Ramírez Castera, en nombre y representación de don Alfonso Navajas Romero, labrador y vecino de Castro del Río, contra acuerdo del Ayuntamiento de Baena, de doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, por el que declaró vecino de aquel Municipio a don Domingo Linares Tienda, siendo parte el señor Fiscal de la Jurisdicción.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos, que, careciendo de acción, como carece el recurrente don Alfonso Navajas Rodríguez, no es parte legítima para interponer este recurso; y en su consecuencia, no procede conocer del fondo del mismo, devolviéndose el expediente administrativo al Ayuntamiento de Baena.

na. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. Rueda.—José Ortega.—Antonio Gil Muñiz.—P. García Conejero.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

SIEMBRA DE MAIZ

Núm. 776

Siendo de interés nacional incrementar rápidamente el cultivo del maíz para evitar la necesidad de importación, la Estación de Cerealicultura de Jerez de la Frontera que cuenta con maíces selectos y de características especiales, por disposición de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de Burgos, va a proceder a suministrar semilla de maíz a los agricultores que lo soliciten para ensayos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero.—Variedades. Se ofrecen las siguientes: Para secano de Andalucía. Roteño. Tallo de poca altura. Grano amarillo rojizo. Muy resistente a la sequía.

Para secanos muy frescos o regadíos: Yodent. Tallo de altura. Grano amarillo dentado.

Virginia. Tallo de gran altura. Grano amarillo dentado grande. Variedad muy productiva.

Silver King. Talla media. Grano dentado blanco.

Para regadíos del Sur: Golden Dent. Tallo de la mayor altura. Grano amarillo dorado. Recomendable para forragero.

Segundo.—Precio: Estos maíces selectos se cederán a los agricultores a 55 céntimos el kilogramo en sacos de 5, 10, 25 o 50 kilogramos.

Estos precios se entienden en bruto por neto y puesta la mercancía en la estación del F. C. de Jerez de la Frontera.

Cada agricultor no puede pedir más de una variedad, ni cantidad mayor de 50 kilogramos.

Tercero.—Pedidos: Se dirigirán al señor Ingeniero Director de la Estación de Cerealicultura de Jerez, acompañando resguardo de ingreso en la cuenta corriente del Banco de España en Jerez, abierta a nombre de «Ingeniero Director de la Estación de Cerealicultura. Suministro de semillas» o caso de no poder hacerlo, el importe del pedido.

Siendo muy limitada la cantidad de semillas disponibles, se servirán los pedidos por riguroso orden de fechas.

Jerez de la Frontera 20 de Febrero de 1937.—El Ingeniero Director, Manuel de Goytia.

EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 682

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre próximo pasado sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra los vecinos que a continuación se relacionan:

Sociedad Obrera de Oficios Varios, Santa María número 18.

Doña Mencía a 14 de Febrero de 1937.—El Comandante Militar, Francisco Berlanga.

Núm. 758

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público, que con esta fecha se incoa expediente contra los vecinos de esta villa Juan Porras Jiménez, Joaquín Porras Jiménez y Antonia Repiso Doncel.

Iznájar 20 de Febrero de 1937.—El Comandante Militar, Jerónimo García.

Núm. 769

Don Manuel León Muñoz, Juez Militar Instructor de los expedientes de esta plaza.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expedientes de incautación de bienes contra los vecinos de esta villa Antonio Serrano Zamorano, José Gutiérrez Mendoza, Francisco Reyes Medina, Rafael Escobar Muñoz, Antonio C. Casado Pérez, Antonio M. Casado Pérez, Rafael López Moral, José Jurado Jiménez, Francisco Cofiño Ruiz y Rodolfo Montero López, domiciliados en la misma a virtud de propuesta razonada del señor Comandante Militar de la Plaza, en cumplimiento de lo prevenido por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, se hace pública su iniciación para general conocimiento y por si hubiese persona alguna que se crea con derecho a formular reclamación de cualquier género.

Daño en Espejo a 20 de Febrero de 1937.—Manuel León Muñoz.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 655

Don Antonio García Doblas, Capitán de la Guardia civil retirado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad. Hago saber: Que aprobada, en principio, por la Comisión de Hacienda de este Excelentísimo Ayuntamiento una habilitación de crédito por 5.690 pesetas, a cubrir con el su-

peravit resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de oír y resolver cuantas reclamaciones, contra la misma, puedan surgir.

Lucena 12 de Febrero de 1937.—Antonio García Doblas.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 659

Don Antonio Muñoz Olivares, Presidente de la Comisión Gestora municipal.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa la ordenanza para la exacción del impuesto sobre el producto de la tierra, aprobada para el ejercicio corriente y de las disposiciones vigentes, se anuncia y se convoca por el presente a todos los productores de este término para una reunión que se celebrará en esta Alcaldía el día 4 de Febrero a las once de la mañana, en la que se procederá a la elección de los tres vocales productores que formarán con los representantes de esta Comisión Gestora la Junta Conciliadora para la efectividad del arbitrio sobre el producto de la tierra.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Cañete de las Torres a 30 de Enero de 1937.—Antonio Muñoz.

PALMA DEL RIO

Núm. 691

Don Angel Martínez Liñán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Comisión Gestora de 4 del actual se designó a don José Jacome Morales para el cargo de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento y al que con fecha de hoy se le expide el correspondiente documento de identidad, para que en el cumplimiento de la misión que se le ha confiado, pueda acreditar su personalidad y su carácter de agente de la autoridad, todo ello en armonía de lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales.

Palma del Río 15 de Febrero de 1937.—Angel Martínez.

VILLA FRANCA

Núm. 693

Don Manuel Jiménez Pérez, Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza para la exacción del derecho o tasa sobre reconocimiento sanitario del aceite que se destine al consumo en este término municipal conforme a la orden del Excelentísimo señor General Jefe de la Segunda División Orgánica de 23 de Diciembre último, queda

expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Villafranca de Córdoba a 16 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

SANTAELLA

Núm. 694

Don Rafael Amaya Carmona, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que hallándose confectionados los padrones o matrícula del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles que ha de regir en el ejercicio actual de 1937 comprensivo de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a Patente y los que se hayan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante el plazo de ocho días hábiles que empezarán a contarse desde el que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. Santaella a 12 de Febrero de 1937.—Rafael Amaya Carmona.

HORNACHUELOS

Núm. 711

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes del año 1936, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto municipal, 24 y siguientes del Reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles para que, los habitantes de este término puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho crea conveniente.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en los artículos 33 y 37 del mentado Reglamento.

Hornachuelos 18 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Luis Pérez Herrero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza

por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 642

ROMERO GUALDA, Nicolás; hijo de Nicolás y de Angela, natural de Villaviciosa (Córdoba), de estado soltero, profesión labrador, de 24 años, domiciliado últimamente en Villaviciosa, procesado por imprudencia, causa número 397 de 1935, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión para cumplir la pena de seis meses de arresto mayor a que ha sido condenado por esta Audiencia provincial bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, y será declarado rebelde.

Córdoba 13 de Febrero de 1937.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 681

RODRIGUEZ AVILA, Antonio; hijo de Juan y de Antonia, natural de Palma del Río (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor de ganado, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz corta, barba redonda, boca grande, frente ancha, aire marcial y señas particulares, tiene pecas en la cara, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 15 de Febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 683

GONZALEZ GARCIA, Antonio, hijo de Antonio y de Francisca, natural y vecino de Fernán-Núñez (Córdoba), que nació en 16 de Marzo de 1915, de oficio zapatero, de estado soltero, su estatura 1'612; sus señas; pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba poca, boca grande, color sano, frente ancha, señas particulares; cicatriz, labio superior; procesado en expediente número 170 de 1937 por falta incorporación; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Granada y Burgos ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5 don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 15 de Febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 684

PERALVAREZ ORDOÑEZ, Sancho; hijo de Felipe y de Patrocinio, natural y vecino de Priego (Córdoba), nació en 7 de Febrero de 1915, de oficio del campo, de estado soltero, su estatura 1'640 metros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz pequeña, barba puntiaguda, boca grande, color moreno, frente regular, señas particulares ningunas; procesado en expediente número 159 de 1937 por falta incorporación; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Granada y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5 don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 15 de Febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 685

JIMENEZ GONZALEZ, Sotero; hijo de Juan y de Francisca, natural de Salamea la Real (Huelva) y vecindado últimamente en Palenciana (Córdoba), que nació en 10 de Enero de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'602 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 189 de 1937 por falta incorporación; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5 don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 15 de Febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 688

NAVAS CIRUELA, Orencio; hijo de Orencio y de Rudesinda, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión obrero, de 23 años de edad, estatura 1'674 metros, color moreno, pelo oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, procesado por deserción, comparecerá

en el término de diez días, ante el Comandante Juez Instructor de Córdoba don Gonzalo Rodríguez de Austria, residente en Córdoba Regimiento de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 26 de Enero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Gonzalo Rodríguez.

Núm. 695

SANCHEZ PEREZ, Pedro; hijo de Domingo y de María, natural y vecino de Aguilar (Córdoba), nació en 9 de Enero de 1915, de oficio electricista, de estado soltero, su estatura 1'617 metros, sus señas; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz corta, barba ancha, boca regular, color moreno, frente ancha, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 201 de 1937 por falta a incorporación; comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5 don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 16 de Febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez Rodríguez.

Núm. 696

RODRIGUEZ GALLARDO, Elías; hijo de José y de Mercedes, natural y vecino de Baena (Córdoba), nació en 26 de Marzo de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'625, sus señas; pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz repingada, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 191 de 1937 por falta a incorporación; comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5 don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 16 de Febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez Rodríguez.

Núm. 697

GARCIA CHIA, Domingo; hijo de Domingo y de Josefa, natural de Huelva y vecindado últimamente en Montilla (Córdoba), nació en 15 de Febrero de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'660 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña, señas particulares ninguna, procesado en expediente número

475 de 1937 por falta a incorporación; comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5 don José Jiménez Rodríguez que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 16 de Febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez Rodríguez.

Núm. 698

DIMAS GOMEZ, Vidal; hijo de Isabel Dimas Gómez, natural y vecino de Santaella (Córdoba), que nació en 25 de Marzo de 1915, de oficio comercio, de estado soltero, su estatura 1'650 metros, sus señas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente ancha y señas particulares ninguna, procesado en expediente número 473 de 1937 por falta a incorporación; comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 16 de Febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez Rodríguez.

Núm. 703

MEDINA RODRIGUEZ, Manuel; de 20 años de edad, hijo de Antonio y Francisca, soltero, de oficio jornalero, natural y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 486 de 1935 por infracción a la Ley de Caza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para ser reducido a prisión para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 17 de Febrero de 1937.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 704

PINTOR DE LA HABA, José; de 22 años de edad, hijo de Francisco y Josefa, soltero, de oficio jornalero, natural y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 486 de 1935 por infracción de la Ley de Caza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para ser reducido a prisión

para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia provincial en referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 17 de Febrero de 1937.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 715

LUQUE CARDADOR, Matilde; natural y vecina de Fernán-Núñez, hija de José y Francisca, de 40 años, casada, sin instrucción ni antecedentes penales, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días para que ingrese en prisión a cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguiera por lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde.

La Rambla 18 Febrero de 1937.—José Manuel Fernández de Valderama.

Núm. 716

VENTURA ALEJANDRE, Ricardo; natural de esta villa, de estado soltero, de profesión jornalero, de 19 años de edad, hijo de Andrés y de Concepción, domiciliado últimamente en Fuente Obejuna, procesado en causa número 56 de 1936 por delito de hurto de leña, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 18 de Febrero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Núm. 717

VAZQUEZ ALEJANDRE, Manuel; natural de esta villa, de estado soltero, de profesión jornalero, de 23 años de edad, hijo de Bonifacio y de Francisca, domiciliado últimamente en Fuente Obejuna, procesado en causa número 56 de 1936 por delito de hurto de leña, seguida en el Juzgado de Instrucción de distrito de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 18 de Febrero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Núm. 720

MORENO CASTRO, José; de 18 años, hijo de Rafael y Josefa; Revuelto Pedregosa Ellosapién, de 20 años, hijo de Antonio y Josefa; Revuelto Pedregosa Siderio, de 17 años, hijo de Antonio y Josefa; López Arribas José, de 18 años; Nevado Aguilar Antonio, hijo de Antonio y Consuelo; López Romero Aniceto, de 19 años, hijo de José y María; Fernández Ser-

na José, de 18 años, hijo de José y Herminia; Mariscal Nevado Antonio, de 16 años, hijo de Antonio y de Ascensión; todos solteros, naturales y vecinos de Villaviciosa (Córdoba), procesados por la causa seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo el número 247 de 1934 por robo, comparecerán en término de diez días ante dicho Juzgado, para constituirse en prisión provisional decretada por esta Audiencia provincial en referido sumario, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Córdoba 18 de Febrero de 1937.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 735

DOMEL MONTEMAYOR, Nicolás; hijo de Nicolás y de Teodora, natural y vecino de Castro del Río (Córdoba), nació en 12 de Enero de 1915 de oficio zapatero, de estado soltero, su estatura 1'576 metros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz fina, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, señas particulares, cicatriz en el maxilar izquierdo, procesado en expediente número 194 de 1937, por falta a incorporación comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 17 de Febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez

Núm. 736

SANCHEZ MEDINA, Fernando; hijo de Fernando y de Ana, natural y vecino de Castro del Río (Córdoba), nació en 15 de Febrero de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'570 metros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, barba escasa, nariz corta, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 195 de 1937, por falta a incorporación; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 17 de Febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA